

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 08 de Diciembre del 2014, el expediente número **9173/LXXIII** que contiene escrito promovido por el **Profesores C. Juan Antonio Méndez Bazaldúa Presidente Municipal y C. Severo Betancourt Bazaldúa Secretario de Ayuntamiento, del Municipio de Galeana, donde solicita a este Congreso se le informe si existe alguna partida para el pago de sueldos de los integrantes del Tribunal de Arbitraje de dicho Ayuntamiento.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su escrito los promoventes informan que en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de Galeana, Nuevo León,

celebrada el día 11 de noviembre del 2014, se acordó enviar un documento a este Poder Legislativo, solicitando que se le informe si existe o se dispone de alguna partida para el pago de sueldos de los integrantes del Tribunal de Arbitraje en el Municipio de Galeana, Nuevo León.

Informan que esto se origina a causa de un oficio recibido, signado por los C.C. César Alberto Ramírez Pérez, Flor Elizabeth Aruizaga Martínez, David Hernandez Mirelez, Matilde Moreno Cordero, Kinsu Cirawuen Tovar Soto, Fidel Salazar Lara, en fecha de 12 de octubre de 2014, donde solicitan que se constituya debidamente el Tribunal de Arbitraje para los trabajadores del Municipio, conforme a la normativa correspondiente, pues al parecer presentaron una demanda, y observaron la ausencia de un espacio físico especial para el Tribunal, por lo que dentro de su pliego de peticiones, piden les informen los términos y formas en que se constituyó el Tribunal de Arbitraje.

Los promoventes en su escrito, incluyen el oficio donde contestan a los Ciudadanos, en el cual después de analizarlo, se desprende la información, que el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Galeana, se encuentra constituido por el C. Víctor Caballero Valencia como Tercer Árbitro, Gloria Sánchez como Representante de los Trabajadores y el Lic. Luis Mario Bernal Rodríguez como Representante del Municipio y que el Recinto de éste, se encuentra en Bajos del Edificio de Obras Públicas.

Motivo por el cual proponen girar oficio a este Poder Legislativo, para indagar si existe o se dispone de alguna partida para el pago de sueldos de

los integrantes del Tribunal de Arbitraje en el Municipio de Galeana, Nuevo León.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ésta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 70, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en su artículo 39, fracción XVI.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de comentarios relativos a las solicitudes de los promoventes.

En lo que toca al requerimiento para que el Congreso del Estado informe si existe o se dispone de una partida para el pago de sueldos de los integrantes del Tribunal de Arbitraje Municipal, debemos señalar que no especifican de donde se pretende obtener los recursos necesarios. Por otra parte, este Poder Legislativo no cuenta con facultades para disponer de los

recursos de la Hacienda Pública del Estado, por lo cual tenemos bien citar la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León:

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.

Por lo que consideramos que dentro del presupuesto de egresos municipal se deberá contemplar las erogaciones para dichos integrantes, según lo señalado además en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 177.- Los Municipios que así lo determinen, y cuenten con capacidad económica, técnica y humana, podrán constituir un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento que decida su creación, debiendo garantizar el cumplimiento de los elementos y principios necesarios para que se administre justicia en el orden municipal, como son:

I. La creación y determinación del órgano encargado de impartir justicia, bajo la denominación que se otorgue, su certera composición e integración, de acuerdo a los principios señalados en este Capítulo;

- II. Las garantías y salvaguardas de su independencia y la de sus titulares;
- III. Respetar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, como rectores de la función jurisdiccional; y
- IV. Ajustar su estructura jurídica administrativa a lo previsto en esta Ley, determinando el monto de los recursos que se destinarán para tal fin.

El Tribunal Municipal residirá en el Municipio de que se trate y su domicilio será el que determine cada Ayuntamiento.

El Municipio que no tenga su propio Tribunal de Justicia Administrativa, deberá sujetarse a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Y en el tenor de que la propuesta sea en sentido de que el recurso sea emitido por parte de Gobierno del Estado vemos que este Poder Legislativo no cuenta con facultades para disponer de los recursos de la Hacienda Pública del Estado, no es viable que se oficialice la entrega de recursos financieros mediante alguna transferencia presupuestal.

En atención a los argumentos vertidos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al presente dictamen, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI, y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar la solicitud del Profesor C. Juan Antonio Méndez Bazaldúa y C. Severo Betancourt Bazaldúa, Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento, del Municipio de Galeana, Nuevo León, para que este Congreso autorice partida económica para el gasto corriente, del Tribunal de Arbitraje de dicho Municipio, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, según lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León a

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ